

TRABAJOS ESPECIALES

TRABAJO DE MUJERES

El artículo 164 de la LFT señala: "Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres."

Por principio de cuentas, sólo las mujeres pueden embarazarse y eso genera una condición especial que rompe cualquier principio de igualdad.

ART 123

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

Gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario.

TRABAJO DE MENORES

Se considera que un menor de edad está entre los 15 y los 16 años. Se considera que en esta etapa, un adolescente está en pleno periodo formativo, tanto en lo físico como en lo intelectual; por ello, requiere de condiciones especiales que le permitan lograr su pleno desarrollo.

ART 123 Fracción II y III

- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.
- Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; III.
- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.;

TRABAJOS ESPECIALES

se trata de un sistema organizado de normas que no permanecen inmutables, pues están en constante cambio; generalmente esos cambios son motivados por los avances tecnológicos y generan condiciones de trabajo especiales.

- De confianza.
- De los buques.
- De las tripulaciones aeronáuticas.
- Ferrocarrilero.
- De autotransportes

- De maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal.
- Del campo.
- Agentes de comercio y otros semejantes

TRabajos ESPECIALES

TRabajadores DE CONFIANZA

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

ART 2

Especifica los funcionarios que se consideran representantes del patrón y, en consecuencia, trabajadores de confianza: directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración.

- Las condiciones de trabajo aplicables a estos trabajadores, serán proporcionales y adecuadas puesto y, por ningún motivo, pueden ser inferiores a las que rijan en la empresa.

TRabajadores DEPORTISTAS PROFESIONALES

Un aspecto de la reglamentación especial de los deportistas profesionales es lo concerniente a las transferencias, en la LFT se establece que ningún deportista puede ser transferido sin su consentimiento y fija el pago de una prima al trabajador,

NORMAS

- El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista y la empresa o club, considerándose la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la categoría del deportista y su antigüedad en el club o empresa.
- La participación mínima del deportista en la prima es de 25%. Si el monto fijado es inferior a 50% se aumenta en 5% por cada año de servicios, hasta llegar a 50%, por lo menos..

TRabajadores DE CAMPO Y AGENTES DE COMERCIO

La LFT considera como trabajadores del campo a aquellos que ejecutan labores propias y habituales de la agricultura, la ganadería y forestales al servicio de un patrón

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.

Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado.